



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Delegan en el/la Procurador/a Público/a del Ministerio la facultad y atribución de aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2020-MIMP

Lima, 24 de julio de 2020

Vistos, el Proveedor N° D000555-2020-MIMP-DM del Despacho Ministerial y el Informe N° D000129-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; siendo que conforme dispone el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, se ha visto la pertinencia de delegar en el Procurador Público, en coordinación con el área usuaria, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la facultad y atribución de aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 17 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego;

Que, mediante los documentos de vistos, el Despacho Ministerial solicita se proyecte delegación de facultades al Procurador Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Jefe de Gabinete de Asesores y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el/la Procurador/a Público/a, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la facultad y atribución de aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; así como respecto de los procesos de contrataciones iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo 2. De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3. Del plazo de la delegación

La delegación de facultades y atribuciones autorizada mediante la presente resolución tienen vigencia durante el presente año 2020.

Artículo 4. Informe sobre las actuaciones realizadas

El/la Procurador/a Público/a al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, está obligado/a a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 5. Remitir copia de la presente Resolución a el/la Procurador/a Público/a a quien han sido delegada las facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1873501-4

PRODUCE

Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo

DECRETO SUPREMO N° 012-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

en sus artículos 3 y 4 establece que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, respectivamente;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 3 señala que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, la misma Ley, en sus artículos 27 y 28 numeral 2 prevé que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, y que el procesamiento es industrial cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada, respectivamente;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en su artículo 9 literales d) y k) establece que el SANIPES tiene como función autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad, y formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en su artículo 12 numeral 12.1 señala que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, y contribuir a la reactivación económica del país, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en su condición de autoridad sanitaria, ha propuesto el presente Decreto Supremo que lo autoriza a desarrollar un proyecto piloto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, contribuyendo a la reactivación económica del país.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad promover la reactivación y diversificación de las actividades de procesamiento mediante un proyecto piloto que identifique potenciales oportunidades de innovación en las actividades de procesamiento pesquero y acuícola, a propuesta de los operadores de dicha cadena productiva para el desarrollo de nuevos productos.

Asimismo, incluye la adopción de medidas que posibiliten el aprovisionamiento continuo de materia prima, de origen nacional o importado, de recursos o productos hidrobiológicos, el desarrollo conjunto de tecnología aplicada y capacitación al personal vinculado al procesamiento, y el acompañamiento permanente para verificar el proceso productivo y las condiciones sanitarias en las que se desarrolla, según corresponda.

Artículo 3. Autoridad encargada de la implementación

Autorízase al SANIPES a conducir e implementar el proyecto piloto a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedando facultado a establecer las medidas temporales que resulten necesarias para su inicio y desarrollo.

El SANIPES evalúa el desarrollo y los resultados del proyecto piloto, en el marco de sus competencias, a fin de proponer o aprobar las mejoras normativas que pudieran corresponder, durante la ejecución del mismo o dentro de los treinta días calendario posteriores a su culminación.

Artículo 4. Condiciones mínimas para participar del proyecto piloto

El proyecto piloto a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo podrá contar con la participación de titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo y habilitación sanitaria vigentes, quienes manifiesten su interés de participar en el mismo, ante la autoridad encargada de conducir e implementar el proyecto piloto.

Artículo 5. Duración del proyecto piloto

La duración del proyecto piloto a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no excede el plazo de doce meses a partir que el SANIPES implemente el proyecto piloto.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 15 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Plazo para la manifestación de interés

Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo que deseen participar del proyecto piloto a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, manifiestan su interés dentro de los treinta días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873518-6